



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN, VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE DOS MIL
VEINTIDÓS (2022).**

| | |
|----------------|---|
| Proceso | Ejecutivo con título Hipotecario |
| Demandante: | Departamento de Antioquia |
| Demandado: | Olvia Bibiana Rodríguez Tapias |
| Radicado: | 05001 40 03 005 2021-00383 00 |
| Asunto | Libra Mandamiento de Pago. Decreta embargo |
| Interlocutorio | 175 |

Cumplidos como se encuentran los requisitos exigidos por el despacho, como de la demanda y de sus anexos se infiere a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero e igualmente el título valor allegado cumple con los requisitos exigidos por el artículo 468 del Código General del Proceso, el Despacho conforme a lo dispuesto en el acuerdo 806 de 2020 y a la facultad del artículo 430 del C.G. del P.,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo con TITULO HIPOTECARIO de menor cuantía a favor de **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en contra de **OLVIA BIBIANA RODRIGUEZ TAPIAS**, por las siguientes sumas:

- Por la suma de **\$ 74.034.205, 00 M.L.** por concepto de capital contenido en la hipoteca constituida en la escritura pública Nro. 2137 del 15 de diciembre de 2015 de la Notaría Decima del Circulo Notarial de Medellín.
- \$ 15.080.513 por concepto de intereses moratorios causados entre el 30 de diciembre de 2017 al 06 de agosto de 2021.
- Más los intereses moratorios exigibles desde el día 07 de agosto de 2021, sobre el capital, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Sobre las costas se decidirá en el momento procesal pertinente.

TERCERO: Decretar el embargo y secuestro del bien inmueble afectado con el gravamen hipotecario, debidamente registrado e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 01N-5328562 de propiedad de la demandada. Ofíciase al respecto a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte.

CUARTO: Notifíquese personalmente este auto a la parte demandada, de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 8° del Decreto 806 de 2020. Todo lo anterior, lo deberá cancelar la parte demandada en el término de cinco (5) días o de diez (10) días para proponer excepciones que pudiera tener a su favor, art. 431 y 442 ibíd.

QUINTO: Se reconoce personería al abogado JOSE BERNARDO MOLINA BERMUDEZ, portador de la T.P. 44.663 del C.S. de la J., en los términos del poder a él conferido por la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZA,


SONIA PATRICIA MEJÍA.

AA